



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE DATOS AL “REGISTRO CENTRALIZADO DE DELEGADOS GREMIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL”.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE DATOS AL “REGISTRO CENTRALIZADO DE DELEGADOS GREMIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL”.

ARTÍCULO 1°. - El presente procedimiento será de aplicación para los actos eleccionarios de entidades gremiales con ámbito de actuación en la Administración Pública Nacional, que se sustancien en la Administración Central y Descentralizada, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de seguridad social, así como de los entes estatales o empresas y sociedades del Estado comprendidas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES.

ARTÍCULO 2°. - Conforme lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 322/17, luego de la correspondiente notificación que efectuara la entidad gremial a los titulares de las áreas responsables en materia de personal de la Jurisdicción o Entidad, los mismos deberán informar a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas la convocatoria a elecciones de las entidades gremiales con ámbito de actuación en el organismo de que se trate, mediante comunicación oficial.

A los efectos, deberán remitir:

- a. Nota por la cual la entidad gremial, notifica e informa la próxima Convocatoria a Elecciones, junto con la Resolución o Acto emitidos por la misma, en la que se dispone la Convocatoria.
- b. Nota suscripta por el titular de las áreas responsables en materia de personal con información respecto de:
 - I. *la dotación total del personal excluyendo autoridades o cargos extra-escalafonarios de la Jurisdicción/ Entidad / Organismo descentralizado, y de la dependencia en la que se realiza la elección de delegados*

gremiales, detallando la situación de revista o modalidad contractual, al momento de la convocatoria a elecciones;

- II. *la existencia de cualquier otro sindicato con ámbito de actuación en la Jurisdicción u organismo descentralizado (de corresponder);*
- III. *cantidad de afiliados que posea cada una de las entidades gremiales con ámbito de actuación en la Jurisdicción/ Entidad / Organismo descentralizado y en la dependencia en la que se realiza la elección, al momento de la convocatoria a elecciones.*

ARTÍCULO 3°. - La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO tomará la intervención de su competencia analizando la información recibida, y procederá a caratular un expediente por cada elección a sustanciarse. A los efectos, y conforme la información suministrada, verificará si la entidad gremial que dispone el llamado a Convocatoria a Elecciones, reúne al menos el DIEZ POR CIENTO (10%) de afiliados, con relación a la dotación total de la Jurisdicción u organismo descentralizado en el que se realice la elección de delegados gremiales, conforme lo previsto en el artículo 3° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 255/03 y el artículo 106 del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto N° 214/06, y emitirá el dictamen correspondiente.

En el supuesto que del análisis efectuado se verificara el no cumplimiento del porcentaje requerido emitirá dictamen informando que la entidad gremial respectiva deberá abstenerse de realizar elecciones.

Los titulares de las áreas responsables en materia de personal de las Jurisdicciones o Entidades de que se trate, notificarán a las entidades gremiales respectivas lo resuelto por la Subsecretaría.

DE LOS CANDIDATOS.

ARTÍCULO 4°. - Conforme el artículo 2° del Decreto N° 322/17, presentada la Lista Oficializada de Candidatos a Delegados Gremiales por la entidad gremial a las áreas responsables en materia de personal de la Jurisdicción o Entidad, éstas deberán informarla a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, dentro del plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas contadas a partir de la recepción.

A los efectos, deberá remitir:

- a. Nota por la cual la entidad gremial, notifica e informa la Lista o Listas oficializadas de Candidatos a Delegados Gremiales, junto con la Resolución o Acto emitidos por la misma.
- b. Nota suscripta por el titular de las áreas responsables en materia de personal con información respecto de:
 - I. *Nómina de candidatos por cada una de las Listas presentadas por la entidad gremial, identificando Apellido y Nombre, DNI, la situación de revista o modalidad contractual, Provincia, lugar de asiento habitual de trabajo;*
 - II. *la dotación total del personal excluyendo autoridades o cargos extra-escalafonarios de la Jurisdicción/ Entidad / organismo descentralizado y de la dependencia en la que se realiza la elección de delegados gremiales, detallando la situación de revista o modalidad contractual, al momento de la convocatoria a elecciones;*
 - III. *la existencia de cualquier otro sindicato con ámbito de actuación en la Jurisdicción u organismo descentralizado (de corresponder);*
- I. *cantidad de afiliados que posea cada una de las entidades gremiales con ámbito de actuación en la Jurisdicción/ Entidad / organismo descentralizado y en la dependencia en la que se realiza la elección al*

momento de la convocatoria a elecciones;

II. Nómina de Candidatos que no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 41 de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, con explicación del correspondiente incumplimiento.

ARTÍCULO 5°. - La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO tomará la intervención de su competencia analizando la información recibida conforme el artículo 4° de la presente.

Verificado el cumplimiento de los requisitos y cantidad de candidatos propuesta, emitirá dictamen favorable y procederá a registrar la tutela gremial de los candidatos, inscribiéndolos provisoriamente en el “Registro Centralizado de Delegados Gremiales de la Administración Pública Nacional”, por el término establecido la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales.

En el supuesto que se detecte exceso en la cantidad de candidatos a delegados gremiales, emitirá dictamen informando que se encuentra excedida de la cantidad prevista en la normativa vigente en la materia, brindando un plazo de CINCO (5) días a la entidad gremial para adecuar y/o justificar el exceso.

En caso de que la entidad gremial no adecuara o justificara el exceso dentro del plazo otorgado, se procederá a registrar la respectiva tutela, por el término de SEIS (6) meses a partir de su postulación, de los primeros candidatos informados hasta el número que correspondiera y se rechazará el carácter de candidato a delegado gremial y su consecuente garantía tutelar a los restantes postulantes en el marco de las competencias establecidas por el Decreto N° 322/17.

Los titulares de las áreas responsables en materia de personal de las Jurisdicciones o Entidades de que se trate, notificarán a las entidades gremiales respectivas el correspondiente dictamen.

ARTÍCULO 6°.- En el supuesto que se detecte que algún candidato no reuniera los requisitos exigidos por la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, conforme la información establecida en el artículo 4° inciso b) punto V de la presente, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO emitirá dictamen informando que se rechaza el carácter de candidato a delegado gremial y su consecuente garantía tutelar, a los efectos previstos en el marco de las competencias establecidas por el Decreto N° 322/17.

Conforme las notificaciones recibidas, se procederá a actualizar el “Registro Centralizado de Delegados Gremiales de la Administración Pública Nacional”.

DEL ACTO ELECCIONARIO.

ARTÍCULO 7°. - Conforme el artículo 2° del Decreto N° 322/17, presentada la Lista Delegados Gremiales Electos por la entidad gremial a las áreas responsables en materia de personal de la Jurisdicción o Entidad, éstas deberán informarla, dentro del plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas contadas a partir de la recepción, a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO.

A los efectos, deberá remitir:

- a. Nota por la cual la entidad Gremial, notifica e informa el resultado de las elecciones acontecidas y Lista de Delegados Gremiales Electos, junto con la Resolución o Acto emitidos por la misma.
- b. Nota suscripta por el responsable del área en materia de personal con información respecto de:

- I. *Nómina de Delegados Electos, identificando Apellido y Nombre, DNI, la situación de revista o modalidad contractual, Provincia, y lugar de asiento habitual de trabajo;*
- II. *Nómina de agentes que no reúnen los requisitos exigidos la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, con explicación del correspondiente incumplimiento (de corresponder);*
- III. *Fecha de Inicio y Fin de Mandato de cada Delegado Gremial, conforme lo establecido por los artículos 42 y 48 de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, sus modificatorias y reglamentarias.*

ARTÍCULO 8°. - Verificado el cumplimiento de los requisitos y cantidad de delegados electos en el comicio acontecido, y conforme el Listado de Delegados Electos, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO emitirá dictamen favorable y procederá a actualizar la información en el “Registro Centralizado de Delegados Gremiales de la Administración Pública Nacional”, procediendo a registrar la tutela gremial de los delegados electos, y de los candidatos no electos conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, en el supuesto en que no hubieren sido informados previamente.

En oportunidad que se detecte incumplimiento, emitirá dictamen registrando la tutela gremial de los delegados electos, y procederá a informar que se rechaza el carácter de delegado gremial y su consecuente tutela sindical conforme la causal que se verificara en cada caso en particular, a los efectos previstos en el marco de las competencias establecidas por el Decreto N° 322/17.

Los titulares de las áreas responsables en materia de personal de las Jurisdicciones o Entidades de que se trate, notificarán a las entidades gremiales respectivas el dictamen mencionado.

ARTÍCULO 9°.- En caso de que el dictamen no resulte favorable, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO remitirá las actuaciones a la Jurisdicción / Entidad, indicando que la misma deberá proceder a la impugnación de la elección, conforme los procedimientos establecidos por la normativa vigente en la materia, y elevar las actuaciones a la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, con el objeto que resuelva la cuestión planteada.

ARTÍCULO 10.- La Jurisdicción / Entidad deberá, en el plazo máximo de CINCO (5) días hábiles, remitir copia de lo resuelto por la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, a efectos de proceder a la actualización de información del “Registro Centralizado de Delegados Gremiales de la Administración Pública Nacional”.